

Reglamento para la prevención, preparación y respuesta ante accidentes químicos
N° 44741-S-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LA MINISTRA a.i. DE SALUD

Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política; 2, 4, 7, 37, 38, 39, 239, 240, 241, 243, 252, 337, 345, inciso 7, 347, 349, 355, 364 y 381 y concordantes de la Ley No 5395 del 30 de octubre del 1973 "Ley General de Salud", 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973, "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; 25 inciso 1) y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de Administración Pública"; 1 de la Ley No. 7472 del 20 de diciembre de 1994, "Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor" y sus reformas, y 1 de la Ley 8220 del 04 de marzo del 2022 "Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos".

CONSIDERANDO:

- 1.-Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población.
- 2.-Que corresponde al Ministerio de Salud, definir cuáles son sustancias, productos u objetos peligrosos de carácter radiactivo, comburente, inflamable, corrosivo, irritante u otra naturaleza; y velar porque toda persona natural o jurídica que se ocupe de la importación, fabricación, manipulación, preparación, reenvase, almacenamiento, venta, distribución, transporte y suministro de estos, realicen estas operaciones en condiciones que permitan eliminar o minimizar el riesgo para la salud y seguridad de las personas y el medio ambiente, que estén expuestos a ellas con ocasión de su trabajo, tenencia o uso.
- 3.-Que es función del Ministerio de Salud, de conformidad con los artículos 239 al 252 de la Ley General de Salud, dictar las disposiciones reglamentarias pertinentes, en especial las que tengan relación con el registro de los productos mencionados en el considerando anterior, los permisos de funcionamiento de los establecimientos que los manipulen y las relativas a su etiquetado.
- 4.-Que el Servicio Nacional de Salud Animal a través del Certificado Veterinario de Operación (CVO) habilita el funcionamiento de los establecimientos definidos en el artículo 56 de la Ley No. 8495 del 06 de abril del 2006 "Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal", que en sus procesos productivos manejan productos químicos que pueden representar un riesgo de accidente químico.
- 5.-Que, si bien el Estado tiene la ineludible responsabilidad de garantizar el bienestar de los ciudadanos, ello se deberá de llevar a cabo paralelamente al establecimiento de condiciones de competitividad que incidan positivamente en el desarrollo de la actividad económica del país.

6.-Que en el país anualmente se producen accidentes químicos que causan afectaciones a instalaciones, bienes, personas y al ambiente. Por lo que se hace necesario y oportuno emitir la presente reglamentación con el fin de atender esta situación y de prevenir la ocurrencia de estos o mitigar las consecuencias cuando no sea factible evitarlo.

7.-Que el país es miembro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), por lo cual es requisito contar con un plan para la prevención y atención de accidentes químicos en cumplimiento con los compromisos adquiridos.

8.-Que en concordancia con lo establecido en el artículo 361 de la Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública" el presente Decreto Ejecutivo cumplió con el trámite de consulta pública, la misma se realizó en la plataforma del Ministerio de Economía Industria y Comercio, denominada Sistema de Control Previo, SICOPRE, en fecha 06 al 19 de diciembre del 2023, siendo que fueron atendidas todas las observaciones emitidas por los administrados.

9.-Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe No. DMR-DAR-INF-197-2024 emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

POR TANTO:

DECRETAN

"REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA

ANTE ACCIDENTES QUÍMICOS"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo. El objetivo del presente reglamento es establecer las disposiciones para la prevención, preparación y respuesta ante accidentes químicos o la minimización de sus consecuencias, en los establecimientos que: importen, almacenen, fabriquen, procesen, preparen, vendan, distribuyan, reenvasen, suministren, o manipulen sustancias químicas o sus residuos, con el fin de proteger la salud humana, reducir las pérdidas económicas y el impacto al ambiente.

[Ficha artículo](#)

Artículo 2. Ámbito de aplicación El presente Reglamento se aplicará a los

establecimientos que: importen, almacenen, fabriquen, procesen, preparen, vendan, distribuyan, reenvasen, suministren, manipulen sustancias químicas o sus residuos. Se excluyen de la aplicación de este reglamento a:

- a. Establecimientos de almacenamiento y de uso de sustancias ionizantes.
- b. Transporte por carretera, ferrocarril, vía marítima o aérea y el almacenamiento temporal de sustancias químicas entre un transporte y otro.
- c. El transporte de sustancias químicas peligrosas por ductos o canalizaciones, incluidas las estaciones de bombeo, que se encuentren fuera de los establecimientos a los que se refiere el presente reglamento.
- d. La explotación, exploración, la extracción de minerales en minas y canteras.
- e. Los rellenos sanitarios.
- f. Plantas de tratamientos de aguas residuales, ya sean ordinarias o especiales.

[Ficha artículo](#)

Artículo 3. Referencias. La aplicación del presente reglamento se complementa con la siguiente normativa:

3.1. Ley Nº 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud" , publicada en el Alcance 172 a La Gaceta Nº 222 del 24 de noviembre de 1973.

3.2 Decreto Ejecutivo Nº 11492-SPPS del 22 de abril de 1980 "Reglamento sobre Higiene Industrial", publicado en La Gaceta Nº 101 del 28 de mayo de 1980.

3.3 Ley Nº 7554 del 04 de octubre de 1995 "Ley Orgánica del Ambiente", publicada en La Gaceta Nº 215 del 13 de noviembre de 1995.

3.4 Ley Nº 8228 del 19 de marzo del 2002 "Ley Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica" publicada en La Gaceta Nº 78 del 24 de abril de 2002.

3.5 Ley Nº 8488 del 22 de noviembre de 2005 "Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo", publicada en La Gaceta Nº 8 del 11 de enero de 2006.

3.6 Ley Nº 8495 del 06 de abril del 2006 "Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal", publicada en La Gaceta Nº93 del 16 de mayo de 2006.

3.7. Decreto Ejecutivo Nº 34859-MAG del 20 de octubre del 2008 "Reglamento

General para el otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación", publicado en La Gaceta N° 230 del 27 de noviembre del 2008.

3.8. Ley N° 8412 del 22 de abril de 2004 "Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines y Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica" y , publicada en La Gaceta N ° 109 del 04 de junio de 2004.

3.9. Decreto Ejecutivo N° 37615-MP del 04 de marzo del 2013 "Reglamento a la Ley N° 8228 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica" y sus reformas, publicado en el Alcance 61 a la Gaceta N° 66 del 5 de abril del 2013.

3.10. Decreto Ejecutivo N° 39295-MEIC del 22 de junio del 2015 "Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N ° 8262", publicado en el Alcance 99 a la Gaceta N° 227 del 23 de noviembre del 2015.

3.11. Decreto Ejecutivo N° 39502 - MP del 10 de noviembre del 2015 "Normas de Planes de Preparativos y Respuesta ante Emergencias para Centros Laborales o de Ocupación Pública" publicado en el Alcance 37 a La Gaceta N° 48 del 09 de marzo de 2016.

3.12. Decreto Ejecutivo N° 40457-S del 20 de abril del 2017 "Reglamento técnico RTCR 481 :2015 Productos Químicos. Productos Químicos Peligrosos. Etiquetado", publicado en el Alcance 157 a La Gaceta N° 123 del 29 de junio de 2017.

3.13 Decreto Ejecutivo N °40705-S del 17 de agosto del 2017 "Reglamento Técnico RTCR 478:2015 Productos Químicos. Productos Químicos Peligrosos, Registro, Importación y Control", publicado en el Alcance 263 a La Gaceta N° 207 del 02 de noviembre de 2017.

3.14. Decreto Ejecutivo N° 41527-S-MINAE del 04 de diciembre del 2018 "Reglamento general para la clasificación y manejo de residuos peligrosos", publicado en el Alcance 15 a La Gaceta N° 15 del 22 de enero de 2019.

3.15. Decreto Ejecutivo N° 43432-S del 09 de marzo del 2022 "Reglamento General para Permisos Sanitarios de Funcionamiento, Permisos de Habilitación y Autorizaciones para Eventos Temporales de Concentración Masiva de Personas, Otorgados por el Ministerio de Salud", publicado en el Alcance 60 a La Gaceta N° 56 del 23 de marzo de 2022.

[Ficha artículo](#)

Artículo 4. Definiciones. Para efectos de interpretación del presente reglamento se entenderá por:

a. Accidente químico: Acontecimiento no planificado que involucra sustancias químicas peligrosas que causan daño a la salud, el ambiente o la propiedad, tales como: derrame, escape, incendio o explosión. Esto excluye cualquier evento a largo

plazo como la contaminación crónica.

b. Actividad: Conjunto de operaciones propias de una persona o entidad.

c. Almacenamiento: Acción de almacenar, conservar, guardar o depositar sustancias químicas o sus residuos en bodegas, almacenes, aduanas u otros inmuebles.

d. Certificado veterinario de Operación (CVO): Documento otorgado por el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), mediante el cual se hará constar la autorización, a fin de que el establecimiento se dedique a una o varias actividades de las enumeradas en el artículo 56 de la Ley N° 8495 del 06 de abril del 2006 "Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal". Este documento no otorga, reconoce, ni resuelve derechos de propiedad o titularidad sobre bienes inmuebles.

e. Comunidad: Personas que viven o trabajan cerca de los establecimientos de riesgo mayor, que pueden verse afectadas en caso de accidente químico.

f. Concentración de personas: Toda actividad temporal donde se reúne un grupo de personas, en espacios físicos abiertos o cerrados, que por las características del sitio o de la actividad, requieren medidas preventivas adicionales de control, uso del espacio y condiciones físico-sanitarias.

g. Dirección de Área Rectora de Salud (DARS): Dependencia del nivel local del Ministerio de Salud.

h. Establecimiento: Instalaciones pertenecientes a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que importen, almacenen, fabriquen, procesen, preparen, vendan, distribuyan, reenvasen, suministren, manipulen productos químicos o generen desechos de productos químicos. Se exceptúan de esta definición los lugares de venta al por menor.

i. Establecimiento de riesgo mayor: Establecimiento en el que haya presentes sustancias químicas peligrosas en cantidades iguales o superiores a las establecidas en el Cuadro 3 (Lista de Sustancias químicas peligrosas nominadas) o Cuadro 4 (Categorías de peligro de sustancias químicas peligrosas) del Anexo 1, o si la sumatoria de cada una de las categorías indicadas en el paso 5 del Anexo 1 es igual o superior a 1.

j. Establecimiento de riesgo menor: Establecimiento en el que haya presentes sustancias químicas peligrosas en cantidades inferiores a las establecidas en el Cuadro 3 (Lista de Sustancias químicas peligrosas nominadas) o Cuadro 4 (Categorías de peligro de sustancias químicas peligrosas) del Anexo 1, o si la sumatoria de cada una de las categorías indicadas en el paso 5 del Anexo 1 es inferior a 1.

k. Incumplimiento: no conformidad de un requisito técnico o legal ordenado en la Orden Sanitaria.

l. Notificación: Proceso de comunicación formal del representante legal del establecimiento al Ministerio de Salud, para la autorización previa a la realización de alguna de las modificaciones establecidas en el Artículo 8 del presente reglamento.

m. Otras zonas: Son las zonas que no se encuentra definidas dentro de los conceptos de zona residencial, zona comercial, zona industrial y zona mixta.

n. Peligro: Es la propiedad inherente de una sustancia, agente, fuente de energía o situación, que tiene el potencial de causar consecuencias no deseadas a la salud, ambiente o a la propiedad.

o. Permiso Sanitario de Funcionamiento (PSF): Documento que emite la autoridad de salud autorizando el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial, o de servicios.

p. Plan: Documento de Prevención, Preparación y Respuesta ante Accidentes Químicos.

q. Proceso: Conjunto de operaciones químicas o físicas orientadas a la transformación de sustancias iniciales en productos finales, que pueden ser diferentes.

r. Regente: Profesional debidamente incorporado según lo dispone la Ley N° 8412 del 22 de abril de 2004 Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines y Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica" autorizado para ejercer como regente químico, que asume la responsabilidad técnica y científica dentro de su campo profesional, en aquellos aspectos que tengan impacto sobre la salud de las personas, la propiedad y el ambiente, de acuerdo con la legislación vigente.

s. Residuos peligrosos: Para fines del presente reglamento son aquellos que, por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas e inflamables, ecotóxicas o de persistencia ambiental, o que, por su tiempo de exposición, puedan causar daños a la salud o el ambiente. Asimismo, se consideran residuos peligrosos aquellos que el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía, defina como tales, así como los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

Se excluirán los envases, empaques y embalajes que hayan recibido previo tratamiento para su descontaminación según la reglamentación presente.

t. Riesgo: Probabilidad de que se presenten pérdidas, daños o consecuencias económicas, sociales y ambientales en un sitio particular y durante un período definido. Se obtiene al relacionar la amenaza con la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

u. Número CAS: designación numérica asignada a las sustancias químicas por el US Chemical Abstracts Service (CAS). Cada número individual permite la identificación inequívoca de una sustancia.

v. Sustancia química peligrosa: Toda sustancia pura, disolución, mezcla, preparado, producto o residuo químico de carácter tóxico, combustible, comburente, inflamable, irritante, corrosivo, u otro declarado como tal por el Ministerio de Salud, mediante decreto o resolución administrativa, y aquellos que clasifiquen en algún peligro físico, a la salud o al ambiente, de acuerdo con los criterios establecidos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA), en su sexta edición vigente en idioma español. También se incluyen sustancias que normalmente no se consideran peligrosas pero que bajo circunstancias específicas (incendio o reacciones descontroladas) reaccionan con otras o que por condiciones de operación (temperatura, presión u otros) generan otras sustancias químicas peligrosas.

w. Sustancia química: Toda su stancia pura, disolución, mezcla, preparado, producto o residuo químico. Pueden ser naturales o producidas.

x. Zona Comercial: Zonas del cantón donde se busca desarrollar predominantemente actividades de comercio y servicio a las empresas y personas, tales como comercio al por mayor y detalle de diversa índole, servicios financieros, servicios de reparación y mantenimiento, servicios profesionales, servicios personales, servicios de comida y bebida, hoteles y comercio en general, servicios turísticos, servicios recreativos y diversión.

y. Zona industrial: Zona del cantón predominantemente industrial, con fin de permitir en el cantón las actividades de producción industrial no contaminante y ordenarlas en zonas específicas con el fin de proteger los otros usos del suelo. De tal forma se tiene como propósito funcional principalmente actividades industriales; pero que además, se localizan actividades de gran molestia, no aptas en otras zonas, tales como depósitos de chatarra, grandes bodegas de almacenamiento o distribución, almacenes fiscales, talleres industriales y otros de mayor molestia, venta de maquinaria y equipo pesado, estacionamiento de contenedores, furgones y autobuses, servicios de transporte de carga.

z. Zona Mixta: Zona en proceso de transformación, que se ubica generalmente en áreas de transición entre centros o corredores comerciales y de servicios y las áreas residenciales existentes, dándose una mezcla funcional de residencia y comercio.

aa. Zona Residencial: Zonas del cantón donde existe o se busca desarrollar la vivienda como uso predominante. Como zonas necesarias para albergar a la población existente y futura, permitiendo su ordenada expansión.

[Ficha articulo](#)

Artículo 5. Abreviaturas. Para efectos de interpretación del presente reglamento se entenderá por:

BCBCR: Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

CCSS: Caja Costarricense del Seguro Social.

CNCI: Centro Nacional de Control de Intoxicaciones.

CNE: Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias

CME: Comité Municipal de Emergencias.

CVO: Certificado Veterinario de Operación.

DARS: Dirección Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud

PSF: Permiso Sanitario de Funcionamiento.

SENASA: Servicio Nacional de Salud Animal.

SENASA (nivel local): Oficina Cantonal del Servicio Nacional de Salud Animal.

SGA: Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.

[Ficha artículo](#)

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 6. Los establecimientos deberán realizar su clasificación de riesgo utilizando la metodología definida en el Anexo 1. "Procedimiento de clasificación de riesgo de acuerdo con las sustancias químicas peligrosas presentes en el establecimiento". La clasificación de riesgo de los establecimientos que manipulan sustancias químicas debe ser realizada por un profesional activo del Colegio de Químicos de Costa Rica o del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines, y contar con el refrendo del colegio profesional respectivo, misma que debe ser presentada a la Dirección del Área Rectora de Salud (DARS) del Ministerio de Salud correspondiente y a la Unidad de Ingeniería del BCBCR, vía correo electrónico con firma digital válida o en físico en la sede correspondiente, en un plazo de cuatro meses posterior al otorgamiento del Permiso Sanitario de Funcionamiento (PSF) o su renovación o del Certificado Veterinario de Operación (CVO) o del proceso de actualización de registro de CVO.

Solo los establecimientos catalogados como de riesgo mayor deberán presentar el Plan de Emergencias con el Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Accidentes Químicos, según el Anexo 4 del presente reglamento.

El Ministerio de Salud podrá ajustar los valores de los Cuadros 3 y 4 presentes en el Anexo 1, mediante reforma del presente Decreto, de acuerdo con la información que brinden los establecimientos y que correspondan a los datos actualizados.

[Ficha artículo](#)

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 7. Obligación de brindar información. Para los establecimientos, es requisito presentar ante la DARS del Ministerio de Salud o SENASA (nivel local), así como a la Unidad de Ingeniería del BCBCR, en el plazo establecido en el artículo anterior, además de lo señalado en los Decretos Ejecutivos N° 43432-S "Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorización para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud" y N° 34859-MAG "Reglamento General para el Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación" la "Declaración Jurada de Manejo de Sustancias Químicas Peligrosas" (Anexos 2 y 3), en la que se solicita la siguiente información:

- a. Georreferenciación de la ubicación del establecimiento utilizando el formato datum WGS84 en grados decimales o el sistema CRTM-05.
- b. Descripción de todas las sustancias químicas presentes en el establecimiento indicando: nombre químico y número CAS, categoría de peligro físico, a la salud y al ambiente de acuerdo con el SGA, estado físico, concentración, cantidad máxima anual presente en un momento dado de cada sustancia y ubicación dentro del establecimiento.
- c. Descripción gráfica de la distribución del establecimiento indicando el área total, la localización del lugar donde se almacenan las sustancias químicas y los sitios de procesamiento de dichas sustancias.
- d. Descripción de los procesos y actividades que se desarrollan en el establecimiento.
- e. Indicar las sustancias químicas peligrosas que se puedan generar en caso de que se produzca un accidente químico y su forma de liberación.
- f. El nombre, dirección, teléfono, correo electrónico del regente químico y del representante legal del establecimiento.
- g. El número de trabajadores por jornada.
- h. El número de habitantes, distribuidos por distrito y cantón, que puedan verse

expuestos al riesgo de un accidente químico por su ubicación con respecto al establecimiento.

i. La ubicación de centros de estudios, hospitales, terminales de transporte, gasolineras, u otros establecimientos con concentración de personas que puedan verse expuestos al riesgo de un accidente químico.

J. Indicar la presencia de ríos, quebradas, nacientes y mantos acuíferos que puedan ser afectadas en caso de un accidente químico.

La información según lo establecido en este artículo debe ser presentada en el formato indicado en los Anexos 2 y 3, firmada por el representante legal y el profesional que realizó la autoevaluación del establecimiento, la cual tiene carácter de declaración jurada.

[Ficha artículo](#)

Artículo 8. Notificación de modificaciones. Cuando el establecimiento sufra alguno de los cambios señalados a continuación, el representante legal del establecimiento deberá actualizar al Ministerio de Salud o al SENASA (nivel local) cuando corresponda.

a. Aumente o disminuya la cantidad de cualquiera de las sustancias químicas indicadas en la "Declaración Jurada de Manejo de Sustancias Químicas Peligrosas", de manera que modifique su clasificación de riesgo según el Anexo 1.

b. Se adquieran o se produzcan nuevas sustancias químicas que modifique su clasificación de riesgo según el Anexo 1.

c. Se modifique la clasificación de peligro de las sustancias químicas, de acuerdo con los criterios del SGA.

d. Se modifiquen las operaciones unitarias que se llevan a cabo en el establecimiento.

e. Se modifique la estructura física del establecimiento en el área de proceso y almacenamiento de sustancias químicas.

f. Cierre o desmantelamiento del establecimiento.

Dicha actualización debe presentarse mediante los documentos de Declaración Jurada de los Anexos 2 y 3, a más tardar tres meses después de que se realicen las modificaciones.

[Ficha artículo](#)

Artículo 9. Obligación del Ministerio de Salud y del SENASA. Es obligación del Ministerio de Salud y de SEN ASA (nivel local) trasladar al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica (BCBCR) la información solicitada al administrado en los Artículos 7, 8 y 11 del presente reglamento, a más tardar 10 días hábiles después de haber otorgado el PSF, el CVO o su actualización de registro anual, o de haberse recibido la notificación de modificaciones.

[Ficha artículo](#)

CAPÍTULO IV

PRIORIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 10. Priorización de los establecimientos de riesgo mayor. El BCBCR será la autoridad encargada de priorizar e inspeccionar los establecimientos clasificados como riesgo mayor, estableciendo un cronograma de ejecución de acuerdo con la clasificación mostrada en el Cuadro 1.

Cuadro 1. Clasificación para priorizar los establecimientos de riesgo mayor de acuerdo a la zona de uso del suelo.

Tipo de Zona	Número de personas que trabajan en el establecimiento	Prioridad
Zona Residencial, Zona Comercial y de Servicios, Zona Mixta	Más de 100	1
	30 a 100	2
	Menos de 30	3
Zona Industrial	1 o más	4
Otras Zonas	1 o más	5

Los criterios de zonificación obedecerán a:

- 1.** Los establecimientos clasificados como prioridad 1, serán los primeros en ser inspeccionados, y así en orden numérico hasta llegar a la prioridad 5.
- 2.** La clasificación por zonas establecidas en el Cuadro 1, se hará de acuerdo con los planes reguladores del cantón donde se encuentra la instalación, en ausencia de éste, se aplicará el criterio de uso del suelo establecido por la municipalidad o el criterio dado por el Ministerio de Salud, basándose en los Artículos 20 y 21 del Decreto N° 11492-SPPS.

3. La clasificación por número de personas obedece a lo establecido en el Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las .Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262, N° 39295-MEIC, artículo N° 17.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO V

PLAN DE PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE ACCIDENTES

QUÍMICOS.

Artículo 11. Obligación de presentar el Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Accidentes Químicos. Adicionalmente a lo establecido en los Decretos Ejecutivos N°. 43432-S "Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorización para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud" y N° 34859-MAG "Reglamento General para el Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación", los establecimientos deben complementar el Plan de Emergencias con el Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Accidentes Químicos, según el Anexo 4, que incluye los siguientes aspectos:

- a. Programa de Reducción de Riesgos y Respuesta ante Accidentes Químicos.
- b. Programa de Coordinación y Preparación Comunal ante Accidentes Químicos.

Dichos programas deben encontrarse disponibles en las instalaciones, y en caso de ser requeridos por el personal de la instalación o las entidades de primera respuesta, deben ser facilitados a estos.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO VI

PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y RESPUESTA ANTE

ACCIDENTES QUÍMICOS.

Artículo 12. Inspección del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica. La inspección debe ser solicitada por la empresa y por escrito a la Unidad de Ingeniería del BCBCR en un término no mayor a un mes después de otorgado el PSF, el CVO o su renovación y actualización de registro anual. El BCBCR realizará la inspección a más tardar

seis meses de recibida la solicitud de inspección, con el fin de evaluar el cumplimiento del Programa de Reducción de Riesgos y Respuesta ante Accidentes Químicos, de acuerdo con los elementos establecidos en el Anexo 4 de este reglamento. Posterior a la inspección, el BCBCR presentará el informe a la DARS a más tardar 15 días hábiles.

Los costos de la inspección correrán por cuenta del establecimiento de acuerdo con lo establecido en los artículos 85 y 86 del Decreto Ejecutivo N° 37615-MP "Reglamento a la Ley N° 8228 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica". Estos montos estarán publicados en la siguiente dirección electrónica: www.bomberos.go.cr.

[Ficha articulo](#)

Artículo 13. Evaluación de los incumplimientos del Programa de Reducción de Riesgos y Respuesta ante Accidentes Químicos. El BCBCR realizará la comprobación del cumplimiento de los elementos incluidos en el Programa de Reducción de Riesgos y Respuesta ante Accidentes Químicos y los evaluará conforme la lista de verificación que se encuentra en el Anexo 4, punto 2. El BCBCR emitirá informe respectivo una vez realizada la inspección, a la DARS correspondiente o SENASA (nivel local), en un plazo de 15 días hábiles.

[Ficha articulo](#)

Artículo 14. Clasificación de los incumplimientos del Programa de Reducción de Riesgos y Respuesta ante Accidentes Químicos. Los incumplimientos se clasificarán como leves, moderados, importantes y graves. La DARS o SENASA (nivel local) deberá solicitar mediante Orden Sanitaria la resolución de los incumplimientos, en los siguientes plazos:

- a. De existir algún incumplimiento clasificado como "Grave", el plazo de corrección será de 10 días hábiles. En caso de tratarse de una renovación del PSF o CVO, este no se renovará hasta tanto se corrija el incumplimiento. La verificación del cumplimiento se realizará por medio de una inspección, para lo cual el interesado deberá hacerlo del conocimiento mediante una nota al BCBCR.
- b. De existir condiciones solamente clasificadas como "Importantes", el plazo de conexión será como máximo de 22 días hábiles, a partir de la notificación de la orden sanitaria.
- c. De existir condiciones solamente clasificadas como "Moderadas", el plazo de corrección será de 44 días hábiles, a partir de la notificación de la orden sanitaria.
- d. De existir condiciones solamente clasificadas como "Leves" las correcciones serán evaluadas en la inspección del siguiente año. Los incumplimientos clasificados como leves y que en la reinspección se detecten que persisten, serán reclasificados como "Moderados" y se procederá con la aplicación de medidas especiales contenidas en la Ley General de Salud N° 5395 del 30 de octubre de 1973.

e. De existir una combinación de incumplimientos clasificadas como "Importantes" o "Moderados" el plazo de corrección debe ser como máximo 22 días hábiles.

f. En caso de detectarse incumplimientos en los ítems 14, 15, 16, 17 y 18, de la guía de verificación, estos serán catalogados como "Graves", no obstante, podrán ver atenuado su nivel de incumplimiento a "Importante", "Moderado" o "Leve" según el resultado obtenido en el informe de inspección, el cual debe estar explícitamente indicado en el informe.

[Ficha artículo](#)

Artículo 15. Plan de corrección de los incumplimientos. Para los ítems donde se requieran mejoras que correspondan a construcciones y obras de infraestructura, el establecimiento podrá presentar a la DARS o SENASA (nivel local), un plan de correcciones, plazos y cronograma que indique claramente cada etapa del proyecto y su fecha de finalización, a fin de obtener el visto bueno de la institución respectiva. Además, el establecimiento deberá presentar las medidas compensatorias que aplicará durante el periodo de ejecución del programa, con el fin de reducir los riesgos.

Cuando corresponda, el plazo de las correcciones será de máximo un año y prorrogable por hasta la mitad de ese periodo con debida justificación, tal y como se estipula en la Ley de la Administración Pública, artículo 258; según la magnitud de intervenciones a realizar. Lo anterior a fin de que la DARS o el SENASA (nivel local) ordenen a través de Orden Sanitaria, la ejecución del correspondiente plan de correcciones.

Vencidos los plazos otorgados para la implementación del plan de correcciones, y en caso de que los incumplimientos persistan, la entidad correspondiente procederá a iniciar los trámites de cancelación del Permiso Sanitario de Funcionamiento (PSF).

[Ficha artículo](#)

Artículo 16. Subsanación de los incumplimientos del Programa de Reducción de Riesgos y Respuesta ante Accidentes Químicos. Una vez corregidos los incumplimientos señalados en la Orden Sanitaria, dentro de los plazos establecidos en el artículo 14, el administrado deberá informar a la DARS o SEN ASA, y solicitará por escrito al BCBCR, a la Unidad de Ingeniería una reinspección, para que verifique su cumplimiento. El BCBCR emitirá informe respectivo una vez realizada la inspección, a la DARS correspondiente o . SEN ASA (nivel local), en un plazo de 15 días hábiles. Los costos de la reinspección correrán por cuenta del establecimiento de acuerdo con lo establecido en los Artículos 85 y 86 del Decreto N° 37615-MP "Reglamento a la Ley N° 8228 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica".

[Ficha artículo](#)

Artículo 17. Persistencia de los incumplimientos. Una vez vencido el plazo extendido en la Orden Sanitaria para la corrección de las condiciones de riesgo, y en caso de incumplimiento de ésta, la DARS o SENASA (nivel local), según corresponda, suspenderá el Permiso Sanitario de Funcionamiento o el Certificado Veterinario de Operación, hasta no se subsanen dichos incumplimientos y procederá según las medidas especiales contenidas en los Decretos Ejecutivos N° 43432-S "Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorización para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud" y N° 34859-MAG "Reglamento General para el Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación".

Además, deberá informar del caso a las Autoridades Municipales de que dicha actividad no cuenta con PSF o CVO, para lo que en derecho corresponda. En el caso de los incisos b, c y d del artículo 14, las actividades deben ajustarse a lo establecido en el Artículo 22, Inciso c del Reglamento General para Permisos Sanitarios de Funcionamiento, Permisos de Habilitación y Autorizaciones para Eventos Temporales de Concentración Masiva de Personas, Otorgados por el Ministerio de Salud, Decreto Ejecutivo N° 43432-S. Para fines del presente reglamento la verificación será realizada por BCBCR, quién remitirán el resultado a la DARS O SEN ASA (nivel local), según corresponda.

[Ficha artículo](#)

CAPÍTULO VII

PROGRAMA DE COORDINACIÓN Y PREPARACIÓN COMUNAL ANTE

ACCIDENTES QUÍMICOS.

Artículo 18. Evaluación del Programa de Coordinación y Preparación Comunal ante Accidentes Químicos. La Dirección de Área Rectora de Salud, según corresponda, en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de su recepción, revisará este programa, de acuerdo con los elementos establecidos en el Anexo 4 de este reglamento y de proceder lo aprobará, remitiendo copia al BCBCR y a la CME o bien realizará observaciones que enviará al establecimiento, a fin de que se implementen las mejoras en el programa, mediante orden sanitaria.

[Ficha artículo](#)

Artículo 19. Evaluación de los incumplimientos del Programa de Coordinación y Preparación Comunal ante Accidentes Químicos. El Programa de Coordinación y Preparación Comunal ante Accidentes Químicos será remitido por la DARS o SENASA al Comité Municipal de Emergencias (CME) correspondiente, el cual, en caso de proceder, en coordinación con la Unidad de Gestión de Operaciones de la CNE realizará observaciones acordes a la lista de verificación que se encuentra en el Anexo 4 del presente reglamento, mismas que enviará a la DARS o a SEN ASA en un plazo no mayor a dos meses, a fin de que se implementen las mejoras.

La lista de incumplimientos se clasifica como leves, moderados, importantes y

graves, según el Anexo 4 del presente reglamento. En caso de que se detecte algún incumplimiento, la DARS o SENASA (nivel local) correspondiente, solicitará al interesado, mediante orden sanitaria, la corrección de los incumplimientos, otorgando los siguientes plazos:

- a. De existir alguna condición clasificada como "Grave", el plazo de corrección será de 5 días hábiles, a partir de la notificación de la orden sanitaria.
- b. De existir condiciones solamente clasificadas como "Importantes", el plazo de corrección será de 15 días hábiles, a partir de la notificación de la orden sanitaria.
- c. De existir condiciones solamente clasificadas como "Moderadas" el plazo de conexión será de 22 días hábiles, a partir de la notificación de la orden sanitaria.
- d. De existir condiciones solamente clasificadas como "Leves" las correcciones serán evaluadas en la inspección del siguiente año. En caso de que se detecte que los incumplimientos leves persisten, estos serán reclasificados como "Moderados" y se procederá con la aplicación de medidas especiales contenidas en la Ley General de Salud N° 5395 del 30 de octubre de 1973.
- e. De existir una combinación de no-conformidades clasificadas como "Importantes" o "Moderadas" el plazo de corrección será de 15 días hábiles.

De no ser subsanado el incumplimiento en el plazo otorgado en el Acto Administrativo, la DARS o SENASA (nivel local), procederá según las medidas especiales contenidas en los Decretos Ejecutivos N° 43432-S "Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorización para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud" y N° 34859-MAG "Reglamento General para el Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación".

Además, deberán informar del caso a las Autoridades Municipales de que dicha actividad no cuenta con PSF o CVO, para lo que en Derecho corresponda.

[Ficha artículo](#)

Artículo 20. Actualización del Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Accidentes Químicos. Los programas del Plan que se especifican en el artículo 11, deben ser actualizados cada año, con el objeto de ajustarse a los cambios surgidos en el establecimiento o en su entorno y se procederá conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento. Los cambios o modificaciones presentados serán evaluados por las instituciones, según lo establecido en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del presente Reglamento.

En caso de que no se hayan operado cambios en el establecimiento o el entorno que modifiquen el Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Accidentes Químicos, a través de su Representante Legal se procederá a presentar "declaración jurada" mediante la cual se acredite esa condición a la DARS o al SENASA (nivel local).

[Ficha artículo](#)

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIÓN DE DAR A CONOCER EL PLAN DE PREVENCIÓN,

PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE ACCIDENTES QUÍMICOS

Artículo 21. Socialización del plan. El representante legal del establecimiento clasificado de riesgo mayor tendrá la obligación de disponer las acciones correspondientes para socializar el Programa de Reducción de Riesgos y Respuesta ante Accidentes Químicos y el Programa de Coordinación y Preparación Comunal ante Accidentes Químicos mediante capacitaciones, charlas y simulacros dirigidos a los empleados y a la comunidad. Estas actividades deben ser documentadas en bitácoras para asegurar su cumplimiento.

[Ficha artículo](#)

CAPÍTULO IX

INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTAR EL ESTABLECIMIENTO QUE

MANIPULA SUSTANCIAS QUÍMICAS LUEGO DE OCURRIR UN ACCIDENTE

Artículo 22. Ocurrencia de un accidente. Tras la ocurrencia de un accidente que involucre una o más sustancias químicas el representante legal del establecimiento, dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles después de ocurrido el evento, debe presentar a la DARS del Ministerio de Salud correspondiente o a SENASA (nivel local), con copia a la CME y al BCBCR, un informe detallado, que contemple la siguiente información:

- a. Fecha y hora de inicio del accidente.
- b. Causas del accidente.
- c. Fecha y hora de control del accidente.
- d. Impacto a la infraestructura, personas (empleados, visitantes y comunidad afectada) y al ambiente, indicando las consecuencias a corto, mediano y largo plazo.
- e. Resultado de la implementación del Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Accidentes Químicos.

- f. Medidas adoptadas para corregir la situación y para atenuar sus efectos.
- g. Recomendaciones que describan en detalle las medidas que se vayan a llevar a cabo para reducir el riesgo de que accidentes similares vuelvan a producirse.
- h. En caso de intoxicación adjuntar copia de la notificación realizada al Centro Nacional de Control de Intoxicaciones (CNCI).

[Ficha artículo](#)

Artículo 23. Realización del informe. El informe indicado en el Artículo 22 se debe realizar para los accidentes que involucren:

- a. Derrames o fugas de sustancias químicas de acuerdo con las cantidades indicadas en el Cuadro 2.

Cuadro 2. Cantidad de sustancia de acuerdo con la clase de peligrosidad.

	Clasificación de las sustancias	Cantidad de sustancia
1	Clase 1 Explosivos	50 kg o menos si la sustancia tiene un peligro a la seguridad pública
2	Clase 2.1 Gases inflamables	10 kg
3	Clase 2.3 Gases tóxicos	5 kg
4	Clase 3 Líquidos inflamables	100 L
5	Clase 4. Sólidos inflamables	25 kg
6	Clase 5.1 Sustancias oxidantes	50 kg o 50 L
7	Clase 5.2 Peróxidos orgánicos	1 kg o 1 L
8	Clase 6.1 Sustancias tóxicas	5 kg o 5 L
9	Clase 8 Corrosivos	20 kg o 20 L
10	Residuos que contienen dioxinas	1 kg o 1 L o menos si la sustancia tiene un peligro a la seguridad pública
11	Residuos tóxicos lixiviables	25 kg o 25 L
12	Residuos que contienen hidrocarburos aromáticos policíclicos	5 kg o 5 L
13	Residuos que contienen asbestos	50 kg

14	Residuos que contiene un producto de control de plagas	5 kg o 5 L
15	Residuos de PCB	25 kg o 25 L

b. Para las sustancias clasificadas como tóxicas según el SGA, será obligación realizar la notificación al CNCI.

c. Incendios o explosiones.

[Ficha artículo](#)

Artículo 24. Seguimiento. La DARS correspondiente o SENASA (nivel local) dará seguimiento al informe presentado y al cumplimiento de las mejoras indicadas en el mismo, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del presente Reglamento.

[Ficha artículo](#)

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. Infracciones. En caso de que un establecimiento incumpla con lo solicitado en este reglamento, se procederá con la emisión de una Orden Sanitaria con el fin de subsanar el defecto en cuestión, de acuerdo con el artículo 340 de la Ley N°5395, Ley General de Salud y los artículos 89, 90, y 91 de la Ley N° 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal a fin de que los incumplimientos sean subsanados.

Una vez vencido el plazo de la orden sanitaria o por solicitud del propietario o el representante legal, las instituciones correspondientes harán una segunda evaluación para verificar el cumplimiento de lo ordenado, cuyos costos correrán por cuenta el establecimiento.

En caso de incumplirse la Orden Sanitaria, la DARS o SEN ASA (nivel local) procederá con la cancelación del PSF y a la clausura del establecimiento de acuerdo con los artículos 356, 363 y 364 así como a la aplicación de la multa establecida en el artículo 378 de la Ley N° 5395, Ley General de Salud.

Cuando se trate de establecimientos sujetos al CVO y el incumplimiento persista, el SENASA (nivel local) emitirá un nuevo apercibimiento por escrito otorgando un plazo de

quince días hábiles y en caso de que no se acate se procederá con la cancelación del CVO y la clausura del establecimiento.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las correspondientes denuncias penales que deberán hacerse ante el Ministerio Público. Esto también aplica para aquel establecimiento que falte a la verdad en su declaración jurada.

En caso de que se proceda a la clausura de un establecimiento, deberá elaborarse un inventario de las sustancias químicas que quedarían desatendidas. Las sustancias químicas desatendidas podrán ser donadas a instituciones del gobierno, Universidades estatales o privadas o empresas que el Ministerio de Salud o Ministerio de Agricultura y Ganadería considere pertinentes con el fin de no mantener almacenados productos químicos peligrosos que puedan representar un peligro para dichas instituciones y comunidad a fin de que se les pueda dar una correcta disposición y se mitigue el riesgo. Cuando se realice una donación, debe mediar una solicitud de parte de quien recibe la donación y esta debe quedar documentada, con el detalle de los productos y cantidades y especificando el fin que se les dará.

En caso de que un establecimiento incumpla con lo solicitado en este reglamento, se procederá a la aplicación de las medidas administrativas correspondientes de acuerdo con el artículo 340 de la Ley N°5395, Ley General de Salud y los artículos 89, 90, y 91 de la Ley N° 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal a fin de que los incumplimientos sean subsanados.

[Ficha articulo](#)

Transitorio Único: Los establecimientos que manipulen sustancias químicas, que, al momento de entrada en vigencia del presente reglamento, ya cuenten con PSF o CVO, tendrán un plazo de 4 meses para presentar su clasificación de riesgo y en caso de que sea catalogado como de riesgo mayor, deberán presentar el Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Accidentes Químicos, según el Anexo 4 del presente reglamento.

[Ficha articulo](#)

Artículo 26. Rige a partir de seis meses después de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República - San José, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

[Ficha articulo](#)

ANEXO 1

Procedimiento de Clasificación de riesgo de acuerdo con las sustancias químicas

peligrosas presentes en el establecimiento.

El establecimiento deberá hacer su proceso de clasificación para ubicarse en la categoría de riesgo que le corresponda, de acuerdo con la evaluación de las sustancias químicas peligrosas presentes que puedan provocar un accidente para ello debe seguir los siguientes pasos (ver Imagen 1):

Paso 1. Realizar un listado de todas las sustancias químicas, indicando la cantidad máxima anual presente en un momento dado en el establecimiento.

Paso 2. Comparar el listado definido en el paso 1 con el Cuadro 3. "Lista de sustancias químicas peligrosas nominadas", e identificar si alguna de las sustancias químicas del establecimiento se encuentra dentro de dicho cuadro. Si el resultado es positivo se continúa con el paso 3. En caso de un resultado negativo se continúa con el paso 4.

Paso 3. Verificar si la sustancia química peligrosa supera el límite de la cantidad umbral o base establecida. Si el resultado es positivo, la industria se clasifica como de riesgo mayor.

En caso de un resultado negativo se continúa con el paso 4, debido a que no superó la cantidad umbral, debiendo evaluarse la sustancia química de acuerdo a lo establecido en el siguiente paso.

Paso 4. Identificar si las sustancias químicas del establecimiento pertenecen a las categorías de peligro indicadas en el Cuadro 4 y luego, verificar si supera el límite de la cantidad umbral o base establecida. Si el resultado es positivo, la industria se clasifica como de riesgo mayor.

En caso de un resultado negativo, se continúa con el paso 5, debido a que no superó la cantidad umbral, debiendo evaluarse la sustancia química de acuerdo a lo establecido en el siguiente paso.

Paso 5. Si no se supera ninguno de los límites umbrales de los Cuadro 3 y 4, se debe realizar la siguiente sumatoria:

$$\sum_{i=1}^n = \left[\frac{q_1}{Q_{x_1}} \right] + \left[\frac{q_2}{Q_{x_2}} \right] + \dots + \left[\frac{q_n}{Q_{x_n}} \right]$$

Siendo:

qn

= Cantidad total anual de las sustancias químicas presentes en el establecimiento de acuerdo con su categoría de peligro (toneladas).

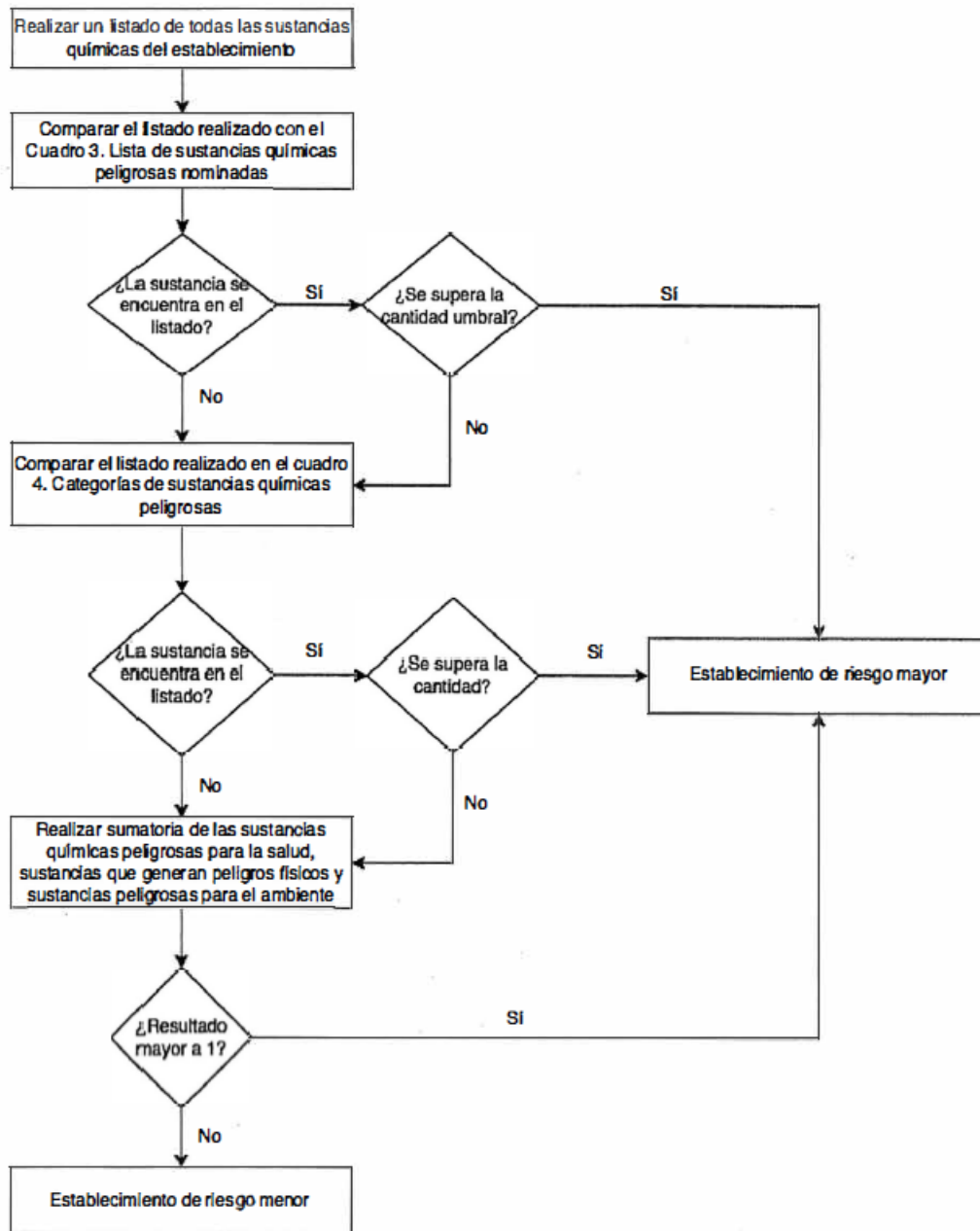
Q_{xn} = Cantidad umbral pertinente a cada categoría de peligro según el Cuadro 4 (toneladas).

Esta fórmula se debe aplicar de forma separada para las siguientes categorías de peligro:

1. Peligrosas para la salud (también se deben incluir en la sumatoria de esta categoría las sustancias incluidas en el Cuadro 4).
2. Generan peligros físicos.
3. Peligrosas para el ambiente.

Si el resultado de la sumatoria de alguna de las categorías anteriores es igual o mayor a 1, el establecimiento se considera de riesgo mayor, en caso de que sea inferior el establecimiento se considera de riesgo menor.

Imagen I. Clasificación de riesgo de acuerdo con las sustancias químicas presentes en el establecimiento.



Cuadro 3. Lista de Sustancias **químicas** peligrosas nominadas

Sustancias químicas peligrosas	Número de CAS	Cantidad Umbral (Toneladas)
1. Nitrato de amonio	-	10
2. Nitrato de potasio	-	1250
3. Pentaóxido de diarsénico, ácido arsénico (V) y/o sales	1303-28-2	1
4. Trióxido de diarsénico, ácido arsenioso (III) y/o sales	1327-53-3	0,1
5. Bromo	7726-95-6	20
6. Cloro	7782-50-5	10
7. Compuestos de níquel en forma pulverulenta inhalable: monóxido de níquel, dióxido de níquel, sulfuro de níquel, disulfuro de triníquel, trióxido de diníquel.	-	1
8. Etilenimina	151-56-4	10
9. Flúor	7782-41-4	10
10. Formaldehído (concentración $\geq 90\%$)	50-00-0	5
11. Hidrógeno	1333-74-0	5
12. Ácido clorhídrico (gas licuado)	7647-01-0	25
13. Derivados de aquilplomo	-	5
14. Gases inflamables licuados de las categorías 1 o 2 (incluido el GLP) y gas natural del SGA	-	50
15. Acetileno	74-86-2	5
16. Óxido de etileno	75-21-8	5
17. Óxido de propileno	75-56-9	5
18. Metanol	67-56-1	500
19. 4,4'-metilen-bis (2-cloroanilina) y/ sus sales en forma pulverulenta	101-14-4	0,01

Sustancias químicas peligrosas	Número de CAS	Cantidad Umbral (Toneladas)
20. Isocianato de metilo	624-83-9	0,15
21. Oxígeno	7782-44-7	200
22. 2,4-diisocianato de tolueno 2,6-diisocianato de tolueno	584-84-9 91-08-7	10
23. Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	75-44-5	0,3
24. Arsina (trihidruro de arsénico)	7784-42-1	0,2
25. Fosfina (trihidruro de fósforo)	7803-51-2	0,2
26. Dicloruro de azufre	10545-99-0	1
27. Trióxido de azufre	7446-11-9	15
28. Policlorodibenzofuranos y policlorodibenzodioxinas (incluida la TCDD) calculadas en equivalente de TCDD	-	0,001
29. Los siguientes carcinógenos o las mezclas que contengan los siguientes carcinógenos en concentraciones superiores al 5% en peso: 4-aminodifenilo y/o sus sales, triclorobenceno, bencidina y/o sus sales, éter bis (clorometílico), éter clorometílico y metílico, 1,2-dibromoetano, sulfato de dietilo, sulfato de dimetilo, cloruro de dimetilcarbamoilo, 1,2-dibromo-3-cloropropano, 1,2-dimetilhidracina, dimetilnitrosamina, triamida hexametilfosfórica, hidracina, 2-naftilamina y/o sus sales, 4-nitrodifenil o 1,3-propanosulfona.	-	0,5
30. Productos derivados del petróleo y combustibles alternativos: a) gasolinas y naftas	-	2500

Sustancias químicas peligrosas	Número de CAS	Cantidad Umbral (Toneladas)
b) querosenos (incluidos carburorreactores) c) gasóleos (incluidos los gasóleos de automoción, los de calefacción y los componentes usados en las mezclas de gasóleos comerciales) d) fuelóleos pesados e) combustibles alternativos a los productos mencionados en las letras a) a d) destinados a los mismos fines y con propiedades similares en lo relativo a la inflamabilidad y los peligros ambientales.		
31. Amoníaco anhidro	7664-41-7	50
32. Trifluoruro de boro	7637-07-2	5
33. Sulfuro de hidrógeno	7783-06-4	5
34. Piperídina	110-89-4	50
35. Bis(2-dimetilaminoetil)(metil)amina	3030-47-5	50
36. 3-(2-etilhexiloxi)propilamina	5397-31-9	50
37. Mezclas* de hipoclorito de sodio clasificadas como peligrosas para el ambiente acuático categoría 1 de peligro agudo (H400) que contengan menos de un 5% de cloro activo y no estén clasificadas en ninguna otra categoría de peligro en la parte 1 del Cuadro 3. *Siempre que la mezcla, en ausencia de hipoclorito de sodio, no esté clasificada como peligrosa para el ambiente acuático en la categoría 1 de peligro agudo (H400).		200
38. Propilamina	107-10-8	500
39. Acrilato de terc-butilo	1663-39-4	200

Sustancias químicas peligrosas	Número de CAS	Cantidad Umbral (Toneladas)
40. 2-metil-3-butenonitrilo	16529-56-9	500
41. Tetrahidro-3,5-dimetil-1,3,5-tiadiazina-2-tiona (dazomet)	533-74-4	100
42. Acrilato de metilo	96-33-3	500
43. 3-metilpiridina	108-99-6	500
44. 1-bromo-3-cloropropano	109-70-6	500

Cuadro 4. Categorías de peligro de las sustancias químicas peligrosas

Categorías de peligros	Código de indicación de peligro	Cantidad Umbral (Toneladas)
Sección « H » - Peligros para la salud		
H1 Toxicidad Aguda	Toxicidad aguda categoría 1: H300 H310 H330	5
H2 Toxicidad Aguda	Toxicidad aguda categoría 2: H300 H310 H330 H331 Toxicidad aguda	50

Categorías de peligros	Código de indicación de peligro	Cantidad Umbral (Toneladas)
	categoría 3: H331	
H3 Toxicidad específica en determinados órganos (STOT) – Exposición única	H370	50
Sección « P » - Peligros físicos		
P1a Explosivos	H200 H201 H202 H203 H205	10
Pb1 Explosivos	H204	50
P2 Gases Inflamables	H220	10
P3a Aerosoles Inflamables	H222 H223	150 (neto)
P3b Aerosoles Inflamables	Aerosoles “inflamables” de las categorías 1 o 2 que contengan gases inflamables de las categorías 1 o 2 o líquidos inflamables	5000 (neto)

Categorías de peligros	Código de indicación de peligro	Cantidad Umbral (Toneladas)
	de la categoría 1.	
P4 Gases comburentes	H270	50
P5a Líquidos inflamables	H224 H225 H226	10
P5b Líquidos inflamables	Líquidos inflamables de las categorías 2 o 3 cuando las condiciones particulares de proceso, por ejemplo presión o temperatura elevadas, puedan crear peligros de accidentes graves	50
P5c Líquidos inflamables	Líquidos inflamables de las categorías 2 o 3 no comprendidos	5000

Categorías de peligros	Código de indicación de peligro	Cantidad Umbral (Toneladas)
	en P5a y P5b	
P6a Sustancias y mezclas que reaccionan espontáneamente y peróxidos orgánicos	H240 H241	10
P6b Sustancias y mezclas que reaccionan espontáneamente y peróxidos orgánicos	H242	50
P7 Líquidos y sólidos pirofóricos	H250	50
P8 Líquidos y sólidos comburentes	H271 H272	50
Sección E – Peligros para el ambiente		
E1 Peligroso para el medio ambiente acuático	H400 H410	100
E2 Peligroso para el medio ambiente acuático	H411	200
Sección O – Otros peligros		
O1 Sustancias con indicación de peligro	EUH014 Reacciona violentamente con el agua	100
O2 Sustancias y mezclas que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables categoría 1	H260	100
O3 Sustancias con indicación de peligro	EUH029 En contacto con el agua, libera gases tóxicos	50

Fuente: Modificación de los datos tomados de la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 julio del 2012 relativa al control de riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias químicas peligrosas.

[Ficha artículo](#)

ANEXO 2


Formato de Declaración Jurada de Manejo de Sustancias Químicas Peligrosas para establecimientos con Permiso Sanitario de Funcionamiento.

DECLARACION DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS PARA ESTABLECIMIENTOS CON PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO		
A. Información relativa al establecimiento que manipula sustancias químicas. (No dejar espacios en blanco, escribir claro de preferencia letra impresa o de molde libre de tachaduras)		
1 Nombre del Establecimiento:		
2 Dirección Exacta del Establecimiento:		
3 Provincia:	4 Cantón:	5 Distrito:
6 Otras Señas:		
7 Clasificación del uso del suelo:		
8 Nombre del Responsable (Representante Legal)	9	N° documento de identidad:
10 Correo Electrónico:	11	Teléfono:
12 Nombre del profesional responsable de realizar la autoevaluación:	13	N° documento de identidad:
14 Correo Electrónico:	15	Teléfono:
B. Requerimientos documentales adjuntos a la solicitud:		
1. Descripción de todas las sustancias químicas presentes en el establecimiento indicando: nombre químico y número CAS, categoría de peligro físico, a la salud y al ambiente de acuerdo con el SGA, estado físico, concentración, cantidad máxima anual presente en un momento dado de cada sustancia y ubicación dentro del establecimiento.		
2. Descripción gráfica de la distribución del establecimiento indicando el área total, la localización del lugar donde se almacenan las sustancias químicas y los sitios de procesamiento de dichas sustancias.		
3. Descripción de los procesos y actividades que se desarrollan en el establecimiento.		
4. Indicar las sustancias químicas peligrosas que se puedan generar en caso de que se produzca un accidente químico y su forma de liberación.		
5. El número de trabajadores por jornada laboral.		
6. El número de habitantes, distribuidos por distrito y cantón, del lugar donde se ubica el establecimiento.		
7. La ubicación de centros de estudios, hospitales, terminales de transporte, gasolineras, u otros establecimientos con concentración de personas que puedan verse expuestas al riesgo de un accidente químico.		
8. Indicar la presencia de ríos, quebradas, nacientes y mantos acuíferos que puedan ser afectados en caso de un accidente químico.		
9. Autoevaluación del riesgo completa		
16 Firma del Representante Legal:		
17 Firma del Profesional Responsable:		
C. LOS SIGUIENTES ESPACIOS SON DE USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD.		
18 Fecha de recibido de la declaración:	19	Nombre del funcionario que recibe la solicitud:
20 Sello	21	Número de solicitud

[Ficha artículo](#)

ANEXO 3

Formato de Declaración Jurada de Manejo de Sustancias Químicas Peligrosas para establecimientos con Certificado Veterinario de Operación.

 DECLARACIÓN DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS PARA ESTABLECIMIENTOS CON CERTIFICADO VETERINARIO DE OPERACIÓN				
A. Información relativa al establecimiento que manipula sustancias químicas. (No dejar espacios en blanco, escribir claro de preferencia letra imprenta o de molde libre de tachaduras)				
1 Nombre del Establecimiento:				
2 Dirección Exacta del Establecimiento:				
3 Provincia:		4 Cantón:	5 Distrito:	
6 Otras Señas:				
7 Clasificación del uso del suelo:				
8 Nombre del Responsable (Representante Legal)			9 N° documento de identidad:	
10 Correo Electrónico:			11 Teléfono:	
12 Nombre del profesional responsable de realizar la autoevaluación:			13 N° documento de identidad:	
14 Correo Electrónico:			15 Teléfono:	
B. Requerimientos documentales adjuntos a la solicitud:				
1. Descripción de todas las sustancias químicas presentes en el establecimiento indicando: nombre químico y número CAS, categoría de peligro físico, a la salud y al ambiente de acuerdo con el SGA, estado físico, concentración, cantidad máxima anual presente en un momento dado de cada sustancia y ubicación dentro del establecimiento.				
2. Descripción gráfica de la distribución del establecimiento indicando el área total, la localización del lugar donde se almacenan las sustancias químicas y los sitios de procesamiento de dichas sustancias.				
3. Descripción de los procesos y actividades que se desarrollan en el establecimiento.				
4. Indicar las sustancias químicas peligrosas que se puedan generar en caso de que se produzca un accidente químico y su forma de liberación.				
5. El número de trabajadores por jornada laboral.				
6. El número de habitantes, distribuidos por distrito y cantón, del lugar donde se ubica el establecimiento.				
7. La ubicación de centros de estudios, hospitales, terminales de transporte, gasíferas, u otros establecimientos con concentración de personas que puedan verse expuestos al riesgo de un accidente químico.				
8. Indicar la presencia de ríos, quebradas, nacientes y manantiales que puedan ser afectadas en caso de un accidente químico.				
9. Autoevaluación del riesgo completa				
16 Firma del Representante Legal:				
17 Firma del Profesional Responsable:				
C. LOS SIGUIENTES ESPACIOS SON DE USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD.				
18 Fecha de recibido de la declaración:			19 Nombre del funcionario que recibe la solicitud:	
20 Sello			21 Número de solicitud	

[Ficha artículo](#)

ANEXO 4.

Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Accidentes Químicos.

I. Elementos del Programa de Reducción de Riesgos y Respuesta ante Accidentes Químicos.

- a) Política de prevención de accidentes químicos.
- b) Funciones y responsabilidades del personal asociado a la gestión del riesgo de accidentes en todos los niveles de organización.
- c) Descripción detallada de los posibles accidentes químicos y en qué condiciones se podrían producir, incluyendo las causas de origen interno o causas predecibles externas al establecimiento.
- d) En cada circunstancia o acontecimiento que pueda llegar a propiciar un accidente, descripción de las medidas que deberán adoptarse para controlar la circunstancia o acontecimiento y limitar sus consecuencias, incluida una descripción del equipo de seguridad y los recursos disponibles.

e) Medidas para limitar el riesgo para las personas *in situ*, incluido el sistema de alerta y el comportamiento que se espera observen las personas una vez desencadenado el accidente.

f) Cumplimiento de la normativa obligatoria para: clasificación, manejo, almacenamiento y disposición de sustancias químicas.

g) Cumplimiento de la normativa obligatoria en materia de seguridad humana y protección contra incendios.

h) Mecanismos de comunicación para alertar rápidamente del accidente al responsable de poner en marcha el plan, el tipo de información que deberá facilitarse de inmediato y medidas para facilitar información más detallada conforme se disponga de la misma.

i) Notificar al CNCI antes, durante o después del accidente, emergencia o derrame relacionado con alguna sustancia química peligrosa, llamando al 800-INTOXICA si es una asesoría, o al 9-1-1 si es una emergencia o al número telefónico: 2223-1028.

j) Programa de capacitación del personal en las tareas que se espera que cumplan y, en su caso, de coordinación con los servicios de emergencia externos.

k) Estimación de la extensión y la gravedad de las consecuencias de los accidentes que puedan producirse.

1) Procedimientos de atención de accidentes químicos:

a. Evaluación

b. Aislamiento y evacuación

c. Control y combate de incendios en cumplimiento con la Ley N° 8228, las normas de la NFP A aplicables y las disposiciones técnicas emitidas por el BCBCR.

d. Control de fugas y recolección de derrames

e. Reparaciones de emergencia

f. Acciones para evitar el reavivamiento de incendios (después de la emergencia)

g. Medidas de remediación ambiental y la proyección temporal en que la mismas quedarán atendidas.

h. Registro de accidentes químicos que incluya: el tipo de accidente, la fecha,

nombre y cantidad de las sustancias involucrada, consecuencias a la salud, a la propiedad y al ambiente, y medidas tomadas.

2. Guía de Verificación de los elementos del Programa de Reducción de Riesgos y Respuesta ante Accidentes Químicos

Guía Verificación Programa de Reducción de Riesgos y Respuesta ante Accidentes Químicos					
Ítem	Aspecto evaluado	Tipo	Conformidad		
			Incumplimiento	Si	No
1.	¿Se cuenta con una política de prevención de accidentes químicos?	Importante			
2.	¿Se presentan las funciones y responsabilidades del personal relacionado con la gestión del riesgo de accidentes químicos?	Importante			
3.	¿Se presenta la descripción detallada de los posibles accidentes químicos, las medidas que se tomarán para controlar dicho incidente y limitar las consecuencias que se puedan generar y su posible extensión?	Grave			

4.	¿El almacenamiento y disposición de las sustancias químicas se realiza según el plan para la prevención y atención de accidentes químicos, realizado por el regente químico de la empresa?	Grave			
5.	¿Se tiene un mecanismo de comunicación para alertar rápidamente del accidente al responsable de poner en marcha el plan?	Importante			
6.	¿Se cuenta con programa de capacitación del personal con relación a los riesgos químicos?	Moderado			
7.	¿Se cuenta con procedimientos para la evaluación, aislamiento y evacuación en caso de que se produzca un accidente químico?	Importante			
8.	¿Se cuenta con una brigada certificada para el control y combate de incendios?	Importante			
9.	¿Se cuenta con procedimientos de atención de emergencias para la brigada?	Importante			
10.	¿Se cuenta con un procedimiento para realizar reparaciones de emergencia en caso de que se genere un accidente químico?	Moderado			
11.	¿Se detallan las acciones para evitar el reavivamiento de incendios?	Moderado			
12.	¿Se detallan las medidas de remediación ambiental y la proyección temporal en que la mismas quedarán atendidas?	Importante			
13.	¿Se cuenta con un registro de accidentes químicos?	Moderado			
14.	¿Se cuenta con una evaluación de riesgo y seguridad humana emitido por el Cuerpo de Bomberos en el último año?	Grave			
15.	¿Se cuenta con las pruebas electromecánicas del sistema de supresión y el sistema de detección y	Grave			

	alarma de incendios emitido por el Cuerpo de Bomberos en el último año?				
16.	¿Se cuenta con la respectiva certificación de la evaluación de almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo favorable en cumplimiento con el Decreto Ejecutivo N°43432-S y sus reformas?	Grave			
17.	¿Se cuenta con una certificación favorable en cumplimiento con el Decreto Ejecutivo N°42497-MINAE-S y sus reformas (Tanques de Autoconsumo)?	Grave			
18.	¿Se cuenta con una certificación eléctrica en cumplimiento con el Decreto Ejecutivo N° 38440-MEIC y sus reformas?	Grave			
19.	¿Se cuenta con un documento que establezca los nombres comunes, nombres genéricos de las sustancias que sobrepasen el umbral, la clasificación general de peligrosidad y donde se indiquen sus principales características peligrosas?	Importante			
20.	¿Se cuenta con un sistema de aviso de emergencia a la comunidad, sitios, rutas y procedimientos de evacuación para las familias y animales, ejercicios de simulacro y simulación?	Grave			

3. Elementos del Programa de Coordinación y Preparación para la Comunidad ante Accidentes Químicos.

- a. Nombre y dirección del establecimiento que manipula sustancias químicas.
- b. Nombre y apellidos del responsable del establecimiento.
- c. Identificación y cargo de la persona responsable de brindar información.
- d. El número meta de población o familias a ser cubiertas por el plan.
- e. Identificación de los portavoces o representantes de la comunidad a los que se proporcionará información en forma activa, así como oportuna, periódica y actualizada.
- f. Explicación en términos sencillos de la actividad o actividades que se realizan en el establecimiento.
- g. Los nombres comunes, los genéricos o la clasificación general de peligrosidad de las sustancias que sobrepasen el umbral existente en el lugar que pudieran motivar un accidente químico, indicando sus principales características peligrosas.
- h. Información general relativa al tipo de riesgo de accidente grave, incluidos los efectos potenciales de éstos sobre la población y el ambiente en forma abierta y activa buscando que esta sea comprensible, correcta, creíble, clara y consistente.

i. Información acerca de los mecanismos para avisar y mantener informada a la población en caso de que ocurra un accidente.

J. Confirmación de que el representante del establecimiento está obligado a tomar las medidas adecuadas en el lugar, incluida la de entrar en contacto con las autoridades competentes y servicios de emergencia para enfrentarse a los accidentes y limitar al máximo sus efectos.

k. Sistema de aviso de emergencia a la comunidad, sitios, rutas y procedimientos de evacuación para las familias y animales, ejercicios de simulacro y simulación.

l. Contar con mecanismos que faciliten la consulta del público, con respecto a la información que éste desea recibir acerca del Programa de Coordinación y Preparación para la Comunidad ante Accidentes Químicos, para ponerla a su disposición.

m. Cronograma de revisión y actualización del programa.

La información debe estar disponible para que la comunidad pueda consultarla en cualquier momento. Es necesario que la información esté en español y en una forma que sea comprensible para la población.

Se deben usar diversos canales para hacer circular la información, según lo que sea apropiado para la comunidad (por ejemplo, en los periódicos, la radio o la televisión, materiales suministrados a los alumnos en centros educativos, avisos incluidos en redes sociales, concejos municipales, iglesias).

4. Guía de Verificación del Programa de Coordinación y Preparación para la Comunidad ante Accidentes Químicos.

Guía Verificación Programa de Coordinación y Preparación Comunal ante Accidentes Químicos					
Ítem	Aspecto evaluado	Tipo Incumplimiento	Conformidad		
			Sí	No	Observaciones
1.	¿Se incluye información respecto al nombre, dirección y responsable del establecimiento que maneja sustancias químicas?	Moderado			
2.	¿Se define un responsable de brindar la información a la comunidad?	Importante			
3.	¿Se indican los nombres comunes/genéricos o la clasificación de peligrosidad de las sustancias, que sobrepasen el umbral de riesgo, existentes en el lugar?	Grave			
4.	¿Se indica información general relativa al tipo de riesgo de accidente grave, incluidos los efectos potenciales sobre la población y el ambiente?	Grave			
5.	¿Se define el número meta de población o familias cubiertas por el Plan de Coordinación y Preparación Comunal de Accidentes Químicos?	Moderado			
6.	¿Se definen portavoces o representantes en la comunidad?	Importante			
7.	¿Se define un mecanismo de aviso o comunicación a la población en caso de accidente?	Importante			
8.	¿Se definen sitios, rutas y procedimientos de evacuación?	Grave			
9.	¿Se define un mecanismo de consulta para facilitar la información necesaria respecto al Plan de Coordinación y Preparación Comunal de Accidentes Químicos a la población?	Leve			
10.	¿Está disponible la información en cualquier momento para la población?	Leve			

11.	¿Se definen diversos canales para difundir la información, acorde a la comunidad?	Leve			
12.	¿Está la información disponible en idioma español y con un lenguaje comprensible para la población?	Grave			
13.	¿Existe un cronograma de capacitación dirigido a la comunidad?	Grave			
14.	¿Existe un cronograma para la realización de simulacros?	Importante			
15.	¿Existe una bitácora u otro documento que compile la evidencia de las charlas, capacitaciones y simulacros realizadas?	Moderado			
16.	¿Existe un cronograma de revisión y actualización del Plan de Coordinación y Preparación Comunal de Accidentes Químicos?	Moderado			
17.	¿Es evaluado/actualizado el Plan de Coordinación y Preparación Comunal de Accidentes Químicos al menos una vez al año?	Leve			
18.	¿Es evaluado/actualizado el Plan de Coordinación y Preparación Comunal de Accidentes Químicos después de un accidente?	Grave			

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 18/11/2024 08:11:16

[Ir al principio del documento](#)